



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SERRABLO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA TORRE DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍN DE OLIVÁN, DURANTE EL AÑO 2026

El artículo 71.45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, según el artículo 4, atribuye al Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura las competencias en materia de cultura y patrimonio cultural.

El Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2026, de 8 de mayo, integra dentro de dicho Departamento la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, configurándola como el órgano directivo competente en dichas materias.

Por su parte, el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento competencias en materia de protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del patrimonio cultural aragonés, integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico. Estas competencias son asumidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural de acuerdo con el artículo 24 del referido Decreto.

El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, prevé en su artículo 30, en consonancia con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión directa de aquellas subvenciones públicas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

El anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, y la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, preveía dotación económica para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Amigos del Serrablo por una cuantía de 10.000 €, en el programa 4582, subconcepto 780166.



El Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, recoge en su Anexo la aportación del Gobierno de Aragón a la Asociación Amigos del Serrablo como subvención directa por una cuantía total de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18070/4582/780166/91002 y PEP 2006/000425, correspondiente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Esta dotación económica se halla prevista igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2025-2027, vigente de forma transitoria en tanto en cuanto se aprueba el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en consonancia con lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique”.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto-ley 1/2026, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público señala: “Las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a este Decreto-ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”

Por estos motivos, la concesión de la subvención se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, de acuerdo con el artículo 29.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En consecuencia, a la vista de la resolución de inicio del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de 21 de julio de 2026, relativa a la concesión de una subvención a la Asociación Amigos del Serrablo para una intervención en la torre de la Iglesia de San Martín de Oliván, durante el año 2026,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Resolución el otorgar la subvención directa prevista en el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un



suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, a la Asociación Amigos del Serrablo para una intervención en la torre de la Iglesia de San Martín de Oliván, durante el año 2026.

Segundo. Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención.

La cuantía de la subvención asciende a 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18070/4582/780166/91002, PEP 2006/000425.

Tercero. Descripción de la actuación.

Las actuaciones objeto de la subvención consistirán en la continuación de una primera actuación en la zona de acceso cubierto que se realizó en 2025. Para este año 2026 se prevé intervenir la zona de la torre y la cubierta principal, con objeto de evitar el deterioro de la iglesia. En la torre las actuaciones implican el desmontaje de las losas, su revisión y nueva colocación para evitar filtraciones. Una vez retiradas las losas y vista la estructura de madera, si hubiera daños en la misma, se procedería a sustituir los elementos deteriorados por las filtraciones de agua. Así mismo, se procedería a colocar una lámina impermeabilizante de EPDM. En la zona de la cubierta principal se precisa sustituir el alero de madera dañado por filtraciones y recolocar losas mal colocadas con mortero para asegurar su posición.

Es obligatoria la obtención de las autorizaciones culturales indicadas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, para todas las actuaciones que se realicen.

Cuarto. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.
2. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado.

Quinto. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Sexto. Ejecución de los trabajos.

1. Previo al inicio de la actuación prevista, la Asociación deberá aportar la documentación técnica necesaria (memoria valorada o, si fuera preciso, proyecto de ejecución) para la realización de la misma, redactada por técnico competente, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, que valorará la idoneidad de la documentación aportada. Dicha documentación deberá incluir la propuesta y valoración de trabajos de arqueología, cuando así lo requiera la índole de los trabajos a realizar.



2. La elección, en su caso, de los directores facultativos, así como de las empresas adjudicatarias de las actuaciones será responsabilidad de la Asociación, sin que se derive obligación alguna al respecto para el Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En todo caso, la Asociación informará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural sobre dichas decisiones en el mismo momento en que se tomen. A este respecto deberá tenerse en cuenta el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, que establece que el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas en el caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Séptimo. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta el 23 de noviembre de 2026.

Octavo. Obligaciones del beneficiario.

La aceptación de la subvención supone:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las mismas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto de la Intervención Delegada, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- d) Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de aplicación de fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que dificulte la ejecución de la actividad subvencionada.
- g) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos por la ley.
- h) Cualesquiera otras exigidas por la legislación que resulte de aplicación.
- i) Presentar declaración responsable que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



Noveno. Plazo y forma de justificación.

1. Se fija el plazo de justificación de las actuaciones hasta el **30 de noviembre de 2026**, con el objeto de garantizar la comprobación de la correcta ejecución por parte de los responsables del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones de esta subvención se acreditará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Dicha cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que deberá haberse realizado dentro del periodo de justificación.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Asociación deberá presentar una certificación que ponga de manifiesto que el importe de la ayuda ha sido destinado a la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una declaración responsable de que no se ha percibido ayuda alguna para la financiación de la actividad objeto de esta subvención o, en su caso, la cuantía y características de las ayudas concedidas e identificación de la Entidad concedente.

4. La documentación aportada deberá ir acompañada de fotografías que reflejen la realización de la actuación, así como del cartel en el que figure la publicidad institucional. En el caso de obras, se aportarán las correspondientes certificaciones de obras, firmadas por el técnico responsable de la ejecución de las mismas, y acompañadas de un informe técnico sobre su ejecución.

5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

6. Si por causas imputables a la Asociación, ésta no acreditase, parcial o totalmente, la subvención concedida, esa cantidad no será asumida para su posterior pago.

Décimo. Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la ayuda, conforme al artículo anterior, y acreditación de hallarse al corriente de pago en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda del Gobierno de Aragón.



2. En el plazo máximo de quince días desde la verificación de dicha justificación, se emitirá la certificación de realización de los gastos o inversiones y del cumplimiento de los compromisos, proponiendo el pago de la subvención que corresponda.

3. Podrán realizarse pagos fraccionados, en función del ritmo de los trabajos, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Úndecimo. Publicidad.

1. La publicidad en la ejecución de obras y servicios, en su caso, se ajustará a la normativa vigente aprobada por el Gobierno de Aragón sobre publicidad institucional, debiendo figurar expresamente la aportación del Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

2. Cuando se realicen obras, a efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las mismas se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario que se adecuará a las normas vigentes sobre identidad gráfica de las diferentes entidades participantes y en el que constarán las características de la obra y la participación en la misma.

3. Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

4. Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de la Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de la Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberán ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Obtenida contestación, se deberá enviar una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual y Corporativa del Gobierno de Aragón.

2. Comunicación al órgano responsable:

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la



correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través de su correo electrónico sgtpjc@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

Duodécimo. Emisión de certificaciones.

Facultar al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural para la expedición de certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Disposición final única. Efectos.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la notificación al interesado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través de Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE

M^a del Mar Vaquero Perianez